

PADIOCOMUNICACION
119 5758

CLAVE DEL REGISTRO 67-SVA-95

THANSPORTES

## CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

Otorgado a

: System One de México, S.A. de C.V.

Domicilio

Paseo de la Reforma 389 piso 8, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500

Representante Legal

Alejandro Sepulveda de la Fuente

Tipo de Servicio (s)

Consulta Remota a Bases de Datos

Aplicaciones

: Telerreservaciones de servicios Turísticos.

Red Pública Empleada

Red Telefónica Pública de Teléfonos de

México, S. A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 8 días de diciembre de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES
Y RADIOCOMUNICACION

\* DIC. 22 1995

LIC. LVIS MIGHEL ALVAREZ ALONSO

002

## CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los serviciones por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utiliz únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicacion autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalacion del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado debe notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación q se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nuev servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de va agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicaciones Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expisicon el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario sentenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y general automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.

cere

SECR DIRE( SUBD PRES)

Por m necesa con la el Reg

Agrad Inform

Atenti

Alejar Repre Syste:

Testi⊆

Luis f C Bc Col 1